



Gobierno de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 32446 - 27.05.2013
R-208 - 31.05.2013

RESOLUCIÓN N° 220

Reclamo N° 1715, de 09.11.2012, de Aduana de Valparaíso
Cargo N° 507188, de 17.07.2012
DIN N° 4490000092-5, de 26.05.2012
Resolución de Primera Instancia N° 384, de 10.05.2013
Fecha de Notificación: 13.05.2013

Valparaíso, 18 JUN. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 576, de 27.05.2013, de la señora secretaria de Reclamos de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 384, de 10.05.2013.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese

SECRETARIO



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL
GONZALO PEREIRA PUCHY
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (T y P)**

AAI/JLVP/MCD.
ROL-R-208-13
03.06.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANA VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO TÉCNICAS ADUANERAS.
UNIDAD DE CONTROVERSIAS.
RECLAMO N° 1715 / 2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 384 /

VALPARAÍSO, 10 MAY 2013.

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1715 de 09.11.2012, interpuesto por el despachador de Aduana Sr. Juan P. Schweitzer K., por cuenta de los señores AUTORENTAS DEL PACIFICO S.A./ RUT 83.547.100-4, mediante el cual impugna el cargo 507188 de fecha 17.07.2012, emitido en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- QUE dicho cargo fue emitido en contra de la importadora antes individualizada, al constatar en el aforo físico-documental de la DIN N° 4490000092-5/26.05.2012, acogida al Tratado Libre comercio Chile -China, la factura presentada no corresponde a la indicada en el certificado de origen.

2.- QUE el recurrente expone:

La reclamación al formulario de cargo N° 507188/17.07.2012 por concepto de derechos y tributos dejados de percibir, se basa en que, el certificado de origen emitido en China consigna una factura distinta a la factura física en el campo 13. La factura del proveedor por un error de digitación tiene diferencia de una letra **H** omitida en la mitad de un número de 12 dígitos, señalando HHDSMP12004 en lugar del número correcto señalado en el certificado de origen y que corresponde al HHDHSM12004. Todo los demás datos contenidos en el campo 13 del certificado de origen corresponden fielmente a los datos consignados en la factura. El proveedor, a su vez envía una factura corregida y con el timbre de la empresa y que es idéntica a la presentada para el despacho, con la única diferencia de la inclusión de la letra H omitida originalmente.

El resultado de la operación del aforo físico realizado por la fiscalizadora del Servicio de Aduanas demostró que la mercancía correspondía fielmente a lo señalado en la documentación de base y además a que la DIN N° 4490000092-5 fue correctamente confeccionada en toda sus partes, con la sola excepción del error en el número de la factura y que constituye el motivo de esta presentación. Conforme a las alegaciones y conclusiones expuestas, viene a solicitar a la Sra. Jueza Directora Regional se tenga por interpuesto reclamo y se disponga la anulación del cargo 507188/17.07.2012.

3.- QUE a fojas 21/22 la fiscalizadora informante de la Aduana de Valparaíso indica lo siguiente:

El cargo 507188/17.07.2012 se confeccionó producto del aforo físico, éste se ejecuta conforme a los antecedentes tenidos a la vista y por tanto, se objeto el tratado de libre comercio Chile-China por no cumplir las instrucciones indicadas en el Oficio Circular N° 245 del 28.08.2007, de la Subdirección Técnica de la DNA, el que indica en el recuadro 13 del certificado debe indicarse el número y fecha de la factura del exportador. En el campo señalado del certificado de origen N° F123800504350022 de fecha 20.04.2012 se consigna la factura HHDHSM12004 y la presentada al aforo físico es la HHDSMP12004.

De acuerdo a lo indicado en la Resolución 1300/2006, Cap.III, numeral 11.3 el aforo consiste en practicar, en una operación única el examen físico y la revisión

documental, verificando los datos necesarios para fines de tributación y fiscalización aduanera.

Por todo lo anteriormente indicado, es opinión de esta fiscalizadora no dar curso a la presentación efectuada por el despachador de aduana.

4.- **QUE** a fojas 23 y 24, por Res. S/N/2013 y Oficio N° 100 con fecha 22.01.2013 se recibe y notifica Causa a Prueba

5.- QUE al reverso fojas 24 indica que venció el plazo para rendir prueba las cuales no fueron presentadas.

6.-QUE analizada la factura presentada con este reclamo HHDHSMP12004 fs.13 esta correspondería a la indicada en el certificado de Origen F123800504350022/20.04.2012 dando cumplimiento con las instrucciones de llenado del certificado indicadas en el Oficio circular 245/28.08.2007 en la que se indica que el recuadro 13 del certificado debe consignarse el número de factura del exportador consignando su número, fecha de factura y valor facturado. Además conforme a lo señalado en el Capítulo V del tratado, corresponde al exportador que solicita un certificado, entregar todos los documentos necesarios para probar que los productos puedan ser considerados originarios (artículo 30 N° 3 y 33).

7.-QUE analizados los antecedentes que rolan en este reclamo con la evidencia de la nueva factura que el despachador adjunta al reclamo, este Tribunal de Primera Instancia resuelve dejar sin efecto el cargo 507188/17.07.2012 y la denuncia N° 575052/06.06.2012, por haber dado cumplimiento a las instrucciones establecidas en el TLC Chile-China al momento del aforo físico, ya que nunca se cuestionó el origen de las mercancías.

Que en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION

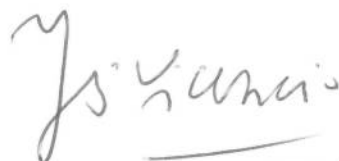
1.- DEJESE SIN EFECTO el cargo N° 507188/17.07.2012 y la denuncia N° 575052/06.06.2012 de la Aduana de Valparaíso por las razones precitadas.

2.- ELEVENSE estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia sino fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE

IVA/AAC/FGC/PRC

FRESNORIO CATALÁN
SECRETARÍA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAÍSO



IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso